

Proceso. CAIROLO JOANNA GISEL C/ I.P.P.V Y OTRO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS(C), Expte. CH-60369-C-0000.

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 31/7/2026

I. PROCESO

Este proceso caratulado "CAIROLO JOANNA GISEL C/ I.P.P.V Y OTRO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS(C), Expte. CH-60369-C-0000", en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional Contenciosa Administrativa a mi cargo, del la que resulta;

II. ANTECEDENTES

a. En fecha [26/09/2022](#) se dicta sentencia definitiva concediendo beneficio de litigar sin gastos en forma total a favor de la señora Joanna Giselle Cairolo, quien actuaba por derecho propio y también, en representación de su hijo "L.S.C".

Siguiendo el criterio adoptado por la Alzada en el precedente "BUREK" se difirió la imposición de costas y regulación de honorarios a las resultas del proceso principal, aclarando allí que debían ser impuestas al o los demandados según que: a) hubiera dado al peticionante del beneficio motivo para demandar; y b) que en el proceso principal se le impongan las costas al demandado.

b. En fecha [27/07/2026](#) la Dra. Magyar, por derecho propio, solicita se resuelva la imposición de costas y se regulen los honorarios por la totalidad de las etapas cumplidas.

c. Por ello, y en atención a lo resuelto en los autos principales -a los cuales por razones de brevedad me remito-, las costas del beneficio corresponde imponerlas a la demandada Provincia de Río Negro.

En cuanto a la regulación de honorarios, teniendo en cuenta que el

beneficio de litigar sin gastos constituye un incidente autónomo, corresponderá tomar como pauta para la regulación lo dispuesto por el art. 34° in fine de la Ley N° 2212 y los mínimos legales previstos por doctrina legal del STJ. Por ello;

III. RESUELVO

1. Regular los honorarios profesionales de la Dra. Rosa Ana Magyar en su carácter de letrada patrocinante de la actora en la suma de \$ 435.535 (equivalente 5 JUS: valor del JUS \$ 87.107), de conformidad a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 2212 y los mínimos legales previstos por la doctrina legal del STJ. Cúmplase con la Ley N° 869. Se vincula al Organismo.

2. Imponer las costas del proceso a la Provincia de Río Negro.

3. Notifíquese al DRE de la Fiscalía de Estado Provincial, quedando los demás intervinientes notificados de acuerdo a lo previsto en los Arts. 120 y 138 del CPCyC.

Matías Lafuente

Juez